

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.^a SECCION.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Direccion general, desde el 16 al 31 de Octubre próximo pasado, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL.

- Octubre 16. Disponiendo se abone á D. José M.^a Lago, el 30 p. 3 que se le descontó al satisfacerle el importe del pasaje y manutencion de 227 deportados conducidos á Marianas en el vapor «Panay.»
- „ „ Declarando solventado el servicio por un trienio del juego de galos de la provincia de Pangasinan, por resultar justificada su terminacion, y disponiendo se cancele la escritura de fianza otorgada por el contratista D. Domingo Sison, para garantir la espresada contrata.
- „ „ Dejando sin efecto el decreto de esta Direccion de 5 de Setiembre de 1874 por el que se autorizó el gasto de 33 pesos 33 cént. para las obras de habilitacion de local en el tribunal de Tarlac con destino á la estacion telegráfica.
- „ 20. Autorizando á la Ordenacion general de Pagos para librar á favor de los Sres. Reyes y C.^a en concepto de anticipaciones á reintegrar con cargo al primer presupuesto, que se redacte la cantidad de 1,374 pesos en concepto de indemnizacion por el viaje extraordinario verificado en el mes de Mayo del año último por el vapor «Mariveles» desde Balabac á Manila y viceversa conduciendo pliegos oficiales urgentes.
- „ „ Autorizando á la Comandancia general del Resguardo para que espida los correspondientes nombramientos á los nueve individuos espresados en la relacion que empieza con el licenciado de dicho Cuerpo Mariano Angel y concluye con el paisano Apolonio Asurolana Tadija á fin de cubrir las vacantes que resultan en la misma.
- „ 23. Declarando solventado el servicio por un trienio de los fumaderos de anfon de las provincias de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguin, y disponiendo se cancele la escritura de fianza otorgada por el contratista chino Segundo Tan-Pintiong, para garantir la espresada contrata.
- „ 25. Aprobando la escritura otorgada por Don Justo Villanueva, para garantir la contrata por tres años del arriendo del tercer grupo de juego de galos de la provincia de Batangas.
- „ „ Id. el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta simultánea del arriendo en un trienio del tercer grupo del juego de galos de la provincia de Iloilo.
- „ 26. Declarando solventado el arriendo por un trienio del juego de galos de la provincia de Zamboanga y disponiendo se cancele la escri-

tura de fianza otorgada por el contratista Don Mariano Nicanor Fortich para garantir la espresada contrata.

- Oct. 27. Dejando sin efecto el decreto de esta Direccion de 11 de Mayo último, por el que se autorizó un crédito por valor de 2907 pesos con cargo al art. 2.^o cap. 7.^o del presupuesto esterior, inarrio entonces vigente para atender á las obras de construccion de la línea telegráfica de Bacolor á Balanga.
- „ „ Id. id. id. de 3065 pesos id. id. para id. id. de San Fernando en la Pampanga á San Isidro en Nueva Ecija.
- „ „ Concediendo el retiro al Sargento 1.^o de carabineros Julian Arias y Fernandez con derecho á la pension anual de 140 pesos 40 cént. dos quintas partes de los 351.
- „ „ Id. id. al sargento 2.^o de id. Mamerto Dinla con el haber anual de 117 pesos tres quintas partes de los 195.
- „ „ Id. id. al aventajado 1.^o de id. Modesto Hipólito con el sueldo anual de 81 pesos, tres quintas partes de los 135.
- „ „ Id. id. al id. id. Aniceto Enrique y Bareng con 81 pesos anuales id. id. id.
- „ „ Id. id. al patron de la falua «Dolores» del Resguardo Luis Ambrosio y Guiganta con el sueldo anual de 86 pesos 40 cént 3/5 partes de los 144.
- „ 30. Prorogando por otros 30 dias mas el término reglamentario para posesionarse de su destino D. Ildefonso Fabres y Bonal, electo Oficial 3.^o Interventor de la Administracion de H. P. de Pangasinan.
- Manila 13 de Noviembre de 1875.—El Sub-Director, *Francisco de P. Ripoll.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 18 de Noviembre de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el sábado 20 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra ordinario el Regimiento Infanteria núm. 6, para ver y fallar el proceso instruido contra el soldado Máximo de Mesa Sta. Lucía, acusado de 3.^a desercion y reincidente por 3.^a vez en enagenacion de prendas.

Dicho Consejo será presidido por el Teniente Coronel primer Gefé del referido Regimiento D. José de Rato, y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De órden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefé de E. M., *Joaquin Sanchez.*

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en el Cuarto de Banderas del espresado Regimiento, asistiendo de Vocales seis Capitanes del mismo y el suplente del Escuadron Lanceros de Filipinas. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Malate, por el padre Capellan del Cuerpo del acusado, sustituyéndole si fuese necesario el del n.º 7. El General Gobernador, *Crespo*.

Adicion á la orden general del Ejército del dia 18 de Noviembre de 1875, en Manila.

Con el plausible motivo de ser mañana cumpleaños de S. A. R. la Princesa de Asturias, el Excelentísimo Sr. Capitan General de estas Islas se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas de la guarnicion vestirán de gala, la Artillería de la plaza hará las salvas que previene la Ordenanza y se izará el pabellon Nacional en los edificios Militares.

Art. 2.º Debiendo celebrarse el mismo dia de mañana, á las ocho y media de ella, misa y Te-Deum en la V. O. T. de San Francisco, se hallará formada á la inmediacion del Templo á la hora referida una Compañía del Regimiento Artillería Peninsular con los gastadores, banda y música para hacer los honores correspondientes.

Art. 3.º Al acto religioso de que trata el artículo anterior, asistirán el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, los Sres. Sub-inspectores de todas las armas é institutos de este Ejército con todos los Sres. Coroneles y una Comision de cada Cuerpo compuesta de un Gefe, un Capitan y dos Subalternos.

Art. 4.º Las fachadas de las Cuarteles de piedra y Casas de aguada se iluminaran las noches de hoy y la de mañana segun se tiene prevenido.

Art. 5.º Esta noche y la de mañana asistirán dos músicas a Malacanan, y una al paseo de Magallanes en la de mañana, á la hora de costumbre.

De orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez*.—Comunicadas P. I.—El Comandante, *José de Sequera*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Ventura Lopez Nuño.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Antonio Menacho.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas, y Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor.—P. I. El Comandante, *José de Sequera*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

- De Boac, goleta "Biglang-ana," en 5 dias, con efectos: consignada á Doña Maria Reyes.
- De Lemery, pontin "Buen Consejo," en 2 dias, con azúcar y brea: consignado á Chuidian y comp.
- De Vigan, pontin "S. Ramon," su arracz Basilio Donato, en 5 dias, con efectos: consignado al mismo arracz.

BUQUES SALIDOS.

- Para Nueva-York, fragata americana "Helicon," su capitan Mr. J. B. Llowes, tripulacion 20, con azúcar y abacá.
 - Para Emuy via Looe, barca española "Cármén," su capitan D. Juan S. de Isaurieta.
 - Para Laguimanoc, berg.-gta. "Sto. Niño," su arracz Apolonio Taraynas.
 - Para Maestre Campo y Manalay, barca española "Sta. Ana," su patron José Gilabert.
 - Para Boac, berg.-gta. "Gaseño," su arracz Juan Villanueva.
- Manila 17 de Noviembre de 1875.—*José M. Jayme*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Francisco Blanch, español europeo, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Noviembre de 1875.—*Oglou*. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, de 8 del actual, se ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y ensanche de la Cárcel pública de la provincia de Pangasinan, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 23 de Octubre último, asciende á diez y ocho mil ciento setenta y dos pesos. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Administracion Civil calle Real núm. 7, ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente ante la de la provincia de Pangasinan, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la espresada Junta de Almonedas de la misma 2.a calle de Sto. Cristo arrabal de Binondo núm. 46, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de comenzar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de 908 pesos 60 cent. en metálico que se constituirá en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, si la proposicion se presentase en la Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, si la oferta se hiciere en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la instruccion de 18 de Abril de 1872 y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empste, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila 9 de Noviembre de 1875.—El Gefe de Seccion, *Ignacio Virto*.

MODELO DE PROPOSICION.

Imo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas, D. N. N.... vecino de N...., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil en... y de la instruccion de subastas fecha 18 de Abril del año 1872, así como de los documentos y condiciones que han de regir en la contrata de las obras de reparacion y ensanche de la cárcel pública de Pangasinan, se comprometo á ejecutarlas por su cuenta y en la cantidad de..... pesos fecha y firma.

Nota.—En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion de las obras de reparacion y ensanche de la cárcel pública de Pangasinan."

Es copia, *Felix Dujua*.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El dia 25 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia un caballo de pelo bayo bizeocho, que fué aprehendido en la jurisdiccion de Novaliches, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 15 de Noviembre de 1875.—*Leon Alonso*.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á cuatro cabras halladas sueltas en la calzada de San Sebastian, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaria, dentro del término de seis dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 17 de Noviembre de 1875.—*Bernardino Marzano*. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor español "Leyte," saldrá para Tacloban el 20 del actual, á las cuatro de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

En su consecuencia, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma, hasta las dos de la tarde del espresado dia.

Manila 18 de Noviembre de 1875.—*José G. Robledo.*

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Núm.	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franq. que les faltan. Ps. Cmos.
329	D. Baldomero Jimenez de Marron	Madrid	12 41
330	„ Francisco Calonge	„	12 41
331	„ Mariano Bellvet é Iñigo.	„	12 41
332	„ Juan Gorgues	„	12 41
333	Doña Asuncion Daryin	„	12 41
334	D. Tomás Lopez de Berges.	„	12 41
335	Doña María de la Consolacion Parr.	„	12 41
336	D. Diego Vidal	„	12 41
337	„ Pascual Adeva Felipe...	„	12 41
338	„ Vicente Pereira	„	12 41
339	„ Pedro Norice y comp.	„	12 41
340	„ Joaquin Leirado	„	12 41
341	„ Juan D. Pinedo	„	12 41
342	D.a Antonia Mora de Gonzalez	Málaga	12 41
343	D. José Alba	Barcelona	18 41
344	„ Gumersindo Rojo Diez.	„	12 41
345	D.a Joaquina Zavala	„	02 41
346	Sres. Puig Llagostera hermanos	„	12 41
347	D. Juan Millat	„	12 41
348	Doña Rosa Sancho	„	12 41
349	D. José Gomez	Cartagena—Murcia	12 41
350	D.a Juana Medina	„	07 41
351	D. Francisco M. Cabeza...	Lorca—Murcia	12 41
352	D.a Concepcion Bautista.	Moron—Sevilla	12 41
353	„ María Rivero de Avila.	Cazalla de Gaciera—Sevilla	12 41
354	D. Melquiades de Valdenegro	Sevilla	12 41
355	D.a Vicenta Domero de Jarranta	Zaragoza	12 41
356	Al P. Pablo Sabate de San Florencio	„	12 41
357	D.a Maria Josefa Miranda.	Cádiz	12 41
358	D. Manuel de la Puente y Comp.	„	06 21
359	„ Leonor Bellos	„	12 41
360	D.a Isabel Gris Canta	Aguilas—Murcia	12 41
361	D. Simon Ayala	Murcia	12 41
362	D.a Maria de la Cruz	Carabaca—idem	12 41
363	D. Vicente Moreno	Potan—Toledo	10
364	Excmo. Sr. D. Eduardo de Estrada	Agnilar—Córdova	12 41
365	D.a Maria de los Dolores R. Valle	Córdova	12 41
366	„ Amalia Patron de la Puente	Badajoz	06 21
367	D. Raymundo de Blás	Arnedo—Rioja	06 21
368	„ Manuel Ortiz	Cartaya—Huelva	12 41
369	„ Sebastian de Aboitiz	Bilbao—Vizcaya	12 41

Manila 17 de Noviembre de 1875.—*José G. Robledo.*

GOBIERNO P. M. DEL CORREGIDOR.

Hallándose vacante la plaza de Maestra sustituta de niñas de la Escuela pública del pueblo de San José de la Isla del Corregidor, por renuncia de la que la servia, se anuncia al público para que las personas que deseen obtener dicha plaza y reúnan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias señaladas en el artículo 4.º del Reglamento de Maestros sustitutos aprobado por la Superioridad en 26 de Abril de 1868, se presenten en este Gobierno ante la comision provincial de Instruccion primaria el dia 12 de Diciembre próximo para su-

frir el exámen, advirtiendo que por término medi concurren á dicha Escuela unas 33 niñas, siendo su sueldo el de 6 pesos mensuales con habitacion en la misma Escuela.

Pueblo de San José de la Isla del Corregidor á 10 de Noviembre de 1875.—*Juan Pascual de Bonanza.*

CAÑONERO "PAMPANGA."

Se cita á Cásipulo Malo y á Simplicio Batiemela, marineros que fueron del vapor español "Camiguin," para que en el término de nueve dias se presenten en dicho buque á prestar declaracion.

Manila 12 de Noviembre de 1875.—*Fernando Desolmes.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta por segunda vez el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 120 pesos anuales, ó sean 360 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 284 del dia 13 de Octubre próximo pasado. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Noviembre de 1875.—*Felix Dujua.* 1

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á segunda subasta pública el arriendo del arbitrio de las tierras comunales denominadas de Balanti, del pueblo de Cainta del distrito de Morong, con la rebaja del 5 p.º de su primitivo tipo, ó sea bajo el tipo de 1,283 pesos 45 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las *Gacetas* números 91 del dia 3 de Abril, y 230 de 9 de Octubre últimos. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Octubre de 1875.—*Felix Dujua.* 1

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo del arbitrio del pontazgo de Tinageros de esta provincia, con el rebajo de un 5 p.º de su primitivo tipo, ó sea bajo el tipo de 1,289 pesos 37 cént. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las *Gacetas* núms. 360 del dia 28 de Diciembre de 1873, 45 del dia 14 de Febrero de 1874 y núm. 294 del dia 24 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Noviembre de 1875.—*Felix Dujua.* 1

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, bajo el tipo descendente de 6 céntimos 4 octavos de peso por cada racion diaria, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Noviembre de 1875.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. = *Seccion de Gobernacion. — Negociado 1.º — Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.*

1.a Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 6 céntimos 4 octavos de peso por cada racion diaria.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando

con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 450 pesos como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atención, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza por valor de noventa y cinco pesos, como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atención, con arreglo á la R. O. de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que provenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de los Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—"Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que habiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante."—Una vez atorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por vía de correccion, por atraso en el pago del tributo ó á petición de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La racion diaria de un preso pobre se compondrá de siete onzas de carne cuatros ó cinco dias á la semana, y once onzas de pescado, los dias restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que formen un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos chupas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por una razon de higiene ú otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella, puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obliga á suministrar diariamente, ó segun acuerde con el Gefe de la provincia, el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas, que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren, con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

15. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los sumi-

nistros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. La contrata empezará á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de contrato y fianza y demás que necesite.

18. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

20. En la provincia donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado continuarán haciéndolo como hasta aquí: donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fueren, sean abundantes y sanas.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el art. 16 de la Instrucción sobre contratos públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo, deberá proveerse del título correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de 200 millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

Manila 27 de Octubre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N., vecino de N. ofrese tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, por la cantidad de..... pesos (pesos.....) por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la..... la cantidad de 450 pesos.

Fecha y firma.

Es copia. *Dujua*.

2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

D. José Gimenez, Oficial 3.º Vista 3.º cesante de la Administración Central de Aduanas, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Administración para recoger el pliego de cargos formado por resultados del expediente instruido sobre abusos cometidos en la referida Central de Aduanas.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Rafael del Val*.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

D. Marcelino Manteca Varona, Alcalde mayor que fué de Isla de Negros, se servirá presentarse en la Ordenacion general de Pagos, por sí ó por medio de apoderado, en el plazo de quince dias, á contar desde esta fecha, para enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia de que, al no verificarlo, se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Manila 11 de Noviembre de 1875.—*Luis Gabaldon*. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 29 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para ante la Junta de Almonedas, la subasta para contratar el suministro de libros y ejemplares impresos necesarios á la Administracion Central de Impuestos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 18 de Noviembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á su cargo durante el año económico de 1876-77, las cuales se hallan arregladas á lo prescripto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, y con sujecion á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general en 19 de Agosto de 1872.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administracion los modelos y bases de esta subasta.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos:

N.º de los modelos.	Número de ejemplares.		Número de pliegos.
1.er Lote.			
1	90,000	Padron de castas tributarias de á seis pliegos	540,000
2	1,000	Oficios á las Administraciones provinciales acusando recibo de sus cuentas de á medio pliego	500
3	500	Idem á la Contaduría general ó Direccion de Hacienda, devolviendo firmada Cédula de emplazamiento y solventado pliego de reparos de á medio pliego	250
4	100	Presupuesto mensual de obligaciones por todos conceptos que han de satisfacer por la Tesorería Central de á medio pliego	50
5	50	Idem trimestral de id. por las Administraciones provinciales de á medio pliego	25
6	50	Cálculo de los ingresos probables de á medio pliego	25
2.º Lote.			
7	2,500,000	Cédulas personales de á un cuarto pliego	625,000
3.er Lote.			
8	28,000	Libretas para Cabeza de Barangay de á ocho pliegos cada una	224,000
9	650	Libros del padron general con 250 hojas de medio pliego cada uno	81,250
10	50	Id. del padron industrial con 250 hojas de medio pliego cada uno	6,250
11	100	Id. de altas y bajas con 100 hojas de medio pliego cada uno	5,000
12	320	Id. talonarios de patentes personales con 250 hojas de á pliego cada uno.	80,000
13	60	Id. id. de patentes industriales con 250 hojas de á pliego cada uno	15,000
14	2,500	Oficios remitiendo patentes industriales de á medio pliego	1,250
15	50	Libros de registros con 100 hojas de medio pliego cada uno	2,500
16	400	Id. de patentes con 100 hojas de á pliego cada uno	40,000
17	450	Id. de recibos con 100 hojas de medio pliego cada uno	22,500
18	1,500	Estados de las patentes espedidas á los fabricantes de á medio pliego...	750
19	1,500	Id. de las patentes espedidas á los espendedores al por mayor de á medio pliego	750
20	3,500	Id. de las patentes espedidas á los espendedores al por menor de á medio pliego	1,750
21	1,500	Estados de las patentes espedidas de tuba de á medio pliego	750
22	1,500	Id. de las patentes caducadas de fabricantes de á medio pliego	750
23	1,500	Id. de las patentes caducadas de los espendedores al por mayor de á medio pliego	750

24	3,500	Id. de las patentes caducadas de los espendedores al menudeo de á medio pliego	1,750
25	1,500	Id. de las patentes caducadas de tuba de á medio pliego	750
26	500	Oficios remitiendo los estados de las patentes espedidas de á medio pliego	250
27	500	Id. remitiendo los estados de los patentes que han caducado de á medio pliego	250
28	500	Id. participando no haber ocurrido alta ni baja en la industria de á medio pliego	250
		50,080	486,500

4.a El papel que se ha de emplear será de clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario.

6.a Los noventa y un mil setecientos ejemplares con quinientos cuarenta mil ochocientos cincuenta pliegos del primer lote; los dos millones quinientos mil ejemplares con seiscientos veinte y cinco mil pliegos del segundo; y los cincuenta mil ochenta ejemplares con cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos pliegos del tercero, se subastarán por separado empezando por el orden respectivo de numeracion, ó sea del uno al tres, y deberán estar entregados en esta Administracion Central dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el en que se notifique la adjudicacion del servicio.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

CONDICIONES JURIDICO-ADMINISTRATIVAS.

1.a El tipo del remate será reservado, siendo inadmisibile toda proposicion que no sea igual ó menor al que señale el pliego cerrado, que se encontrará en poder del Presidente hasta el acto de la subasta ó que alteren las condiciones del presente pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario ó en bonos del Tesoro, la cantidad de trescientos cincuenta y cinco pesos para el primer lote, cuatrocientos para el segundo, y cuatrocientos cuarenta y dos cuarenta y cinco céntimos para el tercero.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Hacienda despues de celebrar el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida el espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiesen adjudicados los lotes, la cual solo podrá prestarse en metálico ó en bonos de los llamados de Filipinas emitidos en 1868.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por ascendido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion, serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se principiará á contar el tiempo de la contrata á que se refiere la regla 6.a de las condiciones económico administrativas, desde el dia en que se notifique al contratista haber sido aceptada su proposicion.

9.a Se impondrá al contratista de cada lote la multa de veinte y cinco pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros ó impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion 7.a

10. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

11. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Director general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la Junta Superior de Almonedas el dia y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta oficial* con diez dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable:
 1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley.
 2.º Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de las jurídico-administrativas; y 3.º Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, estendida en papel de sello tercero.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura previo endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Direccion general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la mas ventajosa.

8.a El acto de la subasta así como los demás trámites posteriores se sujetarán á lo prescrito en la instruccion sobre contratacion de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
 Manila 17 de Noviembre de 1875.—Rafael del Val.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N....., vecino de....., se comprometo á entregar en la Administracion Central de Impuestos los ejemplares de documentos impresos y encuadernados, correspondientes al lote número (1.º, 2.º ó 3.º), con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de pesos (en letra) acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

Es copia.—Hernandez.

3

El 21 del próximo Diciembre á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de Antique, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la espresada provincia, sobre el tipo de noventa pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones para licitar el espresado servicio, se presentarán en pliegos cerrados, papel del sello tercero, en el día, hora y lugar designados y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion.

Manila 18 de Noviembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

El 29 del actual á las 10 de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública y ante las subalternas de las provincias denominadas Union, ó Ilocos Sur y Norte, el servicio de conduccion á los Almacenes de esta Capital del tabaco de igorrotos que se cosecha en los años 1875 y 1876, con sujecion estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion para conducir á los Almacenes generales de Manila el tabaco que se cosecha en las provincias de Igorrotos, ó cualquier otra que pueda establecerse en dicho territorio, durante los años de 1875 y 76, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto fecha 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.a La Hacienda saca á subasta pública la conduccion en buques de vela ó de vapor á los almacenes generales de Manila, de todo el tabaco que se coseche en las provincias de la Union, Ilocos Norte y Sur, Abra y Lepanto en cada uno de los años de 1875 y 1876, ó en cualquiera otro punto donde pueda establecerse coleccion en dicho territorio.

2.a Se subdivide este servicio en dos grupos, en la forma siguiente:

1.º Todo el tabaco que se coseche en cada uno de los dos años espresados, en las provincias de la Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto, que se calcula en 183,000 fardos.

2.º Todo el que asimismo se coseche en la provincia de Ilocos Norte, cuya cantidad anual se calcula en 106,000 fardos.

3.a El tipo para hacer proposicion será el de seis céntimos de peso por cada fardo de coleccion, en progresion descendente.

4.a La Administracion Central de Colecciones tan luego como reciba las noticias del tabaco cosechado en cada año, lo participará á los contratistas de cada grupo, para lo que pueda interesarles, así como de las cantidades que vayan estando dispuestas para cargar.

5.a La Hacienda abonará á los contratistas el importe del tabaco que conduzca cada buque, despues que por las oficinas correspondientes se haya hecho constar en la factura haberse recibido el cargamento con el número de fardos, clases y procedencias espresadas en dicha factura y sin detrimento ni avería el tabaco, ó indemnizadas estas conforme á lo que determine el presente pliego.

6.a La Hacienda declarará de su cuenta las faltas ó averías parciales ó totales, siempre que reconozcan por legitima causa accidentes de mar inevitables, debidamente justificados, y acreditar además en forma que por parte del capitán ó patrou no hubo impericia, descuido malicia, ni falta de celo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS.

7.a El contratista del primer grupo se afianzará en la cantidad de \$2196, y el del segundo en la de \$1,272, en metálico ó en bonos del Tesoro, que se constituirán en la Caja general destinada al efecto en esta Capital ó en la sucursal de las provincias citadas donde el acto de la subasta sea simultáneo, y se adjudique como mejor postor; pudiendo sin embargo la Direccion general de Hacienda, si los interesados lo solicitan y como caso graciable, en el concepto de que los intereses de la Hacienda no se perjudiquen, conceder ó negar la autorizacion para que el depósito se constituya en una ú otra de las cajas referidas.

8.a Dichas fianzas servirán para responder de las faltas, pérdidas ó averías, que no reconozcan por causa las determinadas en la condicion 5.a quedando obligados á satisfacer con ella y con sus bienes habidos y por haber á duplo valor del costo y costas que tenga á la Hacienda, todos y cada uno de los fardos que le resulten de menos, estropeados ó averiados en cada cargamento, á cuyo efecto los recibirán los capitanes á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados, entregándolos de la misma manera, verificándose el descuento de la liquidacion que al efecto se haga para el abono del flete de cada buque conductor.

9.a El contratista del primer grupo tendrá obligacion de presentar los buques en los puertos de Santa Tomás, Darigayos y Carlatan, para cargar el tabaco de la Coleccion de Union; y en Vigan y Santiago para recibir el de las de Ilocos Sur, Abra y Lepanto. Y el del 2.º grupo en los de Currimao y Dirique, para cargar el tabaco de Ilocos Norte. Ambos contratistas presentarán igualmente buques en cualquiera otro punto que se determine en adelante, dentro del territorio que comprenden dichas provincias, siempre que sean practicables á juicio de la autoridad de Marina.

10. Dichos buques serán reconocidos antes de su salida de Manila una vez en cada año, ó mas si se considerase necesario por si se tuviese noticias de que hayan podido sufrir averías, por un Ingeniero Naval de los destinados al servicio de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, quien librárá certificacion en que se haga constar el buen estado y demás condiciones necesarias del buque para hacer el servicio de conducciones del tabaco sin riesgo alguno; cuyo documento presentarán los contratistas en la Administracion central de Colecciones con tres dias de anticipacion al de pedir orden de carga. Si durante el ejercicio de esta contrata se dispusiera la supresion de los maestros reconocedores que existen en las provincias de la Union y ambos Ilocos, los contratistas tendrán el deber de presentar en cada viaje certificado de la Capitanía del Puerto de Manila, justificando el buen estado de los buques, sin perjuicio de exhibir antes de emprender aquellos el primer viaje, la certificacion del Ingeniero á que se refiere la presente cláusula.

11. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, á fin de justificar así que no han sufrido averías en la travesía; é igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan espedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estos, y se espedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

12. Desde el día 15 de Noviembre de cada año en que se abre la monzon, hasta el 15 de Junio del siguiente en que se cierra, tendrá obligacion cada contratista de conducir á Manila el tabaco de las provincias que comprende cada grupo, sin que despues de esta última fecha les sea permitido recibir carga; pudiendo sin embargo cuando urgentes necesidades del servicio lo reclaman, y que solo podrá determinar el Sr. Director general de Hacienda, despachar dos buques por una sola vez en cada año para conducir el tabaco que puedan cargar dentro de dichas fechas, sin derecho á abono de mayor flete, ni indemnizacion de ninguna clase.

13. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningún punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, avería ú otro accidente imprevisto que hiciese inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento del buque por las personas que haya mas competentes, y en último caso por dos carpinteros, bien de la Marina, ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, á menos que fuese necesario hacerlo para salvar el todo ó parte de la carga, quedando el contratista en caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones sujeto á pagar la multa de 500 pesos.

14. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco dentro de los depósitos de embarque en las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la renta ó en los depósitos de las fábricas que se determinen, hasta dejarlo formando arrumos, en los almacenes de descarga. Para la carga y descarga de los buques se fija el plazo de diez dias como máximo, á menos que circunstancias inevitables ó fuerza mayor ú otras de parecida índole lo impidan, para cuyo servicio presentarán abonados de su cuenta el jornal, todos los trabajadores

que los almaceneros, la Administracion y los colectores en caso necesario determinen, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

15. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta Capital, lo participará á la Administracion Central por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ó materiales para obras u otros de índole parecida, por cuya conduccion no percibirá aquel flete alguno: siendo de cuenta de la renta ponerlos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

16. Si al terminarse la monzon en cada año quedase en los almacenes de embarque de las Colecciones algun tabaco del que comprende este pliego, por culpa del contratista, el mismo abonará á la Hacienda veinte y cinco céntimos de peso por cada fardo que hubiese dejado de traer á la Capital; y en el caso de que apremiado al pago por la Administracion no hiciese efectivo el importe en el plazo de cinco dias, contados desde la fecha en que se le notifique, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 7.a

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. No obstante lo dispuesto en la condicion 12 se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque por que salió, por malos tiempos u otras causas inevitables y justificadas, si el capitan garantiza, en lo que esto sea posible, que no se corre riesgo probable de mar.

18. Los buques se cargarán por el orden en que vayan llegando á cada puerto y descargarán en Manila por el en que se presenten las respectivas facturas en el centro de Colecciones, sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las atenciones del servicio lo permiten, no teniendo derecho, caso contrario, á indemnizacion de daños y perjuicios á título de estadias u otros.

19. Los navieros, capitanes ó patronos y demás tripulantes de los buques tendrán presente que al fondear en bahía no podrán ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala la doble multa ordinaria, ó sea el cuádruplo valor del tabaco decomisado y atendida su importancia y sirviendo de tipo los precios que espresa la cláusula 8.a, y por lo que se refiere al elaborado, el equivalente á las menas que tenga asimilacion, y á precio de Estanco.

20. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea quien fuere el que haga el contrabando, se hará efectiva por la Administracion descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que cobre ó se indemnice del que hubiese cometido el delito.

21. La escepcion de la pena corporal establecida en la condicion 19, es absolutamente esclusiva para el capitan, patron ó tripulantes de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningún modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dañados ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion vigente, segun el caso.

22. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

23. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura, ó impidiere que esta tuviese efecto en el término de 15 dias que se señalan para su otorgamiento, contados desde el en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaracion, serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia en el tipo del primero al segundo; 2.º Que se satisfaga tambien los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante, para cuyo efecto, además de la fianza, quedará obligado con sus bienes habidos y por haber.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de la contrata, estarán obligados á continuarla sus herederos, y si no dejase herederos, podrá hacerlo la Hacienda por administracion, quedando responsable la fianza y bienes de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro.

25. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de la Union, Ilocos Sur y Norte, en el dia que designe la Direccion general de Hacienda, previos los anuncios correspondientes. (y con diez de anticipacion, contados desde el en que se publique en la *Gaceta oficial*.)

26. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas: en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta clase de contrata.

27. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible.

28. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, en las respectivas sucursales de las provincias citadas, y en la Coleccion de Ilocos Norte donde esta no existe, la cantidad de \$1,098 para licitar en el primer grupo, y \$636 para el 2.º á fin de este modo garantizar la aptitud del licitador.

29. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sugetos á las consecuencias del escrutinio.

30. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

31. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

32. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta.

33. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Hacienda y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los demás interesados en la licitacion.

34. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

35. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, espedirá la Direccion general un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduria Central de Hacienda pública y las respectivas Oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata.

36. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure el tiempo del contrato y la gestion consiguiente, y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará.

37. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente espedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

38. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que diete la Administracion en conformidad al art. 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

39. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

40. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 22 de Octubre de 1875.—El Administrador Central, E. de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. de, se compromete á tomar á su cargo la conduccion á los almacenes generales de Manila de todo el tabaco que coseche en las colecciones de la (Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto que comprende el primer grupo de la contrata) (ó de la coleccion de Ilocos Norte, que comprende el 2.º grupo de la contrata) respectivo á las cosechas de los años 1875 y 76, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas y por la cantidad de céntimos de peso por flete de cada fardo de coleccion, á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber constituido el depósito por la cantidad que se exige para licitar.

Manila de de 1875.

Es copia, Hernandez.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

Pueblos.	INDIGENAS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila ..	4	1	5
Binondo ..	1	1	1	3
Quiapo...
S. Miguel.
Suma..	5	1	2	8

Pueblos.	EUROPEOS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma.

Cementerio general de Paco y Noviembre 15 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

Pueblos.	INDIGENAS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila ..	2	2
Binondo ..	1	2	4	7
Quiapo
S. Miguel.
Suma ..	3	2	4	9

Pueblos.	EUROPEOS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel.
Suma..

Cementerio general de Paco y Noviembre 16 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de concurso de D. Francisco Vicente, se suspende la junta de acreedores anunciada para este dia por las bastas atenciones de preferente despacho de dicho señor y se aplaza dicha junta para el dia martes 23 del actual, á las diez en punto de su mañana, en los Estrados de dicho Juzgado.

Quiapo 15 de Noviembre de 1875.—*Rafael de Coca.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 1,134 que se sigue contra Francisco de la Cruz Legaspi y otro por hurto, se cita y llama á la ofendida ausente Maria Bernardo, india, viuda, natural y vecina de este arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado para ser notificada de la providencia de 18 del actual recaída en dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar en caso contrario.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 17 de Noviembre de 1875.—*Lorenzo Luis Quintana.*—V.o B.o—*O. de Taranco.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída con fecha 6 del actual en los autos de cesion de bienes del chino Joaquín Conti Dy-Toco; se cita á los acreedores del mismo á junta general que tendrá lugar el 29 del corriente y horas de las diez de su mañana, en los Estrados del Juzgado de dicho distrito, para discutir sobre la admisión definitiva de dicha cesion, bajo apercibimiento de que se celebrará dicha junta cualquiera que sea el número de los acreedores que concurren. Lo que se pone al conocimiento del público para la concurrencia de los acreedores en el acto y sitio señalados.

Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Noviembre de 1875.—*Bri-gido Lim.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en los autos de abintestato del finado D. Ignacio Ponce de Leon, se venderá en pública subasta el dia 24 del actual, de diez á doce de la mañana, en los Estrados del Juzgado, la mitad de la casa de cal y canto, sita en la calle del Teatro, del arrabal de Binondo, marcada con el núm. 42, bajo el tipo de su avaiño ó sea en la cantidad de \$425.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en el dia, sitio y horas arriba designados. Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Manuel Blanco.* 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el dia 31 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el aforo del tabaco.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en la recomposicion de calzadas, puentes y edificios públicos.

Hechos ó accidentes varios.—El 1.º del actual entre cuatro y cinco de la tarde, se sintió en esta Cabecera y pueblos inmediatos, un ligero temblor de tierra de oscilacion de N. á S.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 6 pesos uyon; arroz, 3 pesos cavan; maiz, 1.50 cént. uyon.

Bangued 7 de Noviembre de 1875.—*Enrique G. Marban.*

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.

Cosechas. Trasplante de los semilleros de tabaco.

Obras públicas. Reparacion de la carretera principal.

Accidentes. A las cuatro y veinticinco minutos de la tarde del lunes 1.º del actual, se sintió en esta Cabecera un temblor muy fuerte que duró algunos segundos.

Se ha aforado el tabaco de los pueblos de Sinait, Cabugao, Lapo, Magsingal, Sto. Domingo, S. Ildefonso, Bantay, Narvacan y Sta. María.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan 2'25 cavan; palay de id., 10 pesos uyon; arroz de Santa, 2'12 cavan; palay de id., 10 pesos uyon; arroz de Narvacan, 2 pesos 12 cént. cavan; palay de id., 10'50 uyon; arroz de Candon, 2'12 cavan; palay de id., 10'50 uyon; arroz de Tagudin, 2 pesos cavan; palay de id., 10 pesos uyon.

Vigan 8 de Noviembre de 1875.—*José Marzan.*

TELÉGRAFOS. ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 17 de Noviembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Nublado.	ENE. calmoso.	Húmedo.	762'60	25'00
Cavite.....	id.	N. flojo.	Lluvioso.	760'00	27'25
Restinga... ..	Acelajado.	NE. fresquito.	Seco.	755'00	26'00
Corregidor... ..	Nublado.	NE. id.	Húmedo.	757'50	26'00
Calamba.....	id.	E. flojo.	id.	768'25	26'75
Sta. Cruz....	id.	E. fresquito.	Lluvioso.	762'50	24'00
Tayabas.....	Cubierto.	E. id.	Húmedo.	761'50	26'90
Lipa.....	Acelajado.	N. fresco.	Bueno.	767'25	26'00
Batangas... ..	id.	N. ventolina.	id.	776'20	28'00
Taal.....	id.	NE. fresquito.	id.	767'50	29'75
P. Santiago ..	Nublado.	E. fresco.	Húmedo.	762'00	28'22
Bulacan.....	Cerrado.	Calma.	Lluvioso.	760'00	25'00
Bacolor.....	Nublado.	id.	id.	764'50	29'00
Tarlac... ..	Algo id.	NE. flojo.	Bueno.	760'50	27'50
Lingayen	Acelajado.	E. id.	Seco.	775'00	27'50
Baguayan.....	id.	Calma.	Bueno.	775'00	26'50
S. Fernando..	Despejado.	N. fresco.	id.	763'25	28'25
Candon.....	id.	Calma.	Seco.	77'00	29'00
Vigan.....	Acelajado.	N. fresquito.	id.	757'75	26'50
Lacag.....	id.	NE. calmoso	Bueno.	76'70	27'00

Manila 17 de Noviembre de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*